

<b>DEPENDENCIA:</b> SECRETARÍA DEL INTERIOR		<b>No. Consecutivo</b> <b>2-IPR01-202408-00063110</b>
<b>OFICINA PRODUCTORA:</b> ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES <b>Código TRD:</b> 2100	<b>SERIE/Subserie:</b> PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados <b>Código Serie/Subserie (TRD)</b> 2100.58 / 2100.58.8	

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pasa al despacho el proceso policivo de lanzamiento por ocupación de hecho radicado No. **001-2016**, interpuesto por la señora Luz Amparo Rodríguez, en contra del señor Siervo Carreño Mora, para lo que se estime proveer.

### **INSPECCIÓN DE POLICÍA RURAL CORREGIMIENTO No. 1.**

Bucaramanga, 02 de septiembre de 2024.

### **AUTO PROGRAMA FECHA Y HORA DE COMISION PARA DILIGENCIA DE LANZAMIENTO DE OCUPACION DE HECHO.**

**EI SUSCRITO INSPECTOR DE POLICIA RURAL 1 DE BUCARAMANAGA – SANTANDER**, en uso de sus facultades legales y en especial conferidas por la Ley 1801 de 2016, el Decreto 992 de 1930 y la Ley 57 de 1905 y demás normas concordantes, procedo de forma previa a hacer las consideraciones del caso relacionado:

#### **CONSIDEREACIONES**

**PRIMERO:** En cumplimiento de comisión otorgada por la alcaldía de Bucaramanga en la resolución No. 0220 de 05 de julio de 2019, en la cual ordena la practica de la diligencia de lanzamiento por ocupación de hecho, este despacho procede a adelantar todas las actuaciones pertinentes en aras del cumplimiento de todos los requisitos de legalidad y constitucionalidad, para restituir la tenencia del inmueble identificado como lote de terreno 2.3 ubicado en la vereda Santa Rita, del corregimiento 1 de Bucaramanga.

**SEGUNDO:** Con el fin de garantizar los derechos fundamentales de los ocupantes del bien inmueble objeto de entrega, se solicitó el acompañamiento a la diligencia Policía Nacional, Secretaria de Desarrollo Social, ICBF, Personería Municipal, realizándose el pasado 14 de mayo del año en curso, mesa de trabajo en la cual se coordinaron aspectos importantes en relación con los compromisos adquiridos por cada una de las instituciones en aras de la realización de la diligencia.

**TERCERO:** Una vez allegada por parte de la Secretaria de Desarrollo Social de Municipio de Bucaramanga, la diligencia de caracterización de población en el lote de terreno 2.3 ubicado en la vereda Santa Rita, del corregimiento 1 de Bucaramanga, se da cumplimiento a los requerimientos y garantías para la realización de la diligencia de lanzamiento por ocupación de hecho.

<b>DEPENDENCIA:</b> SECRETARÍA DEL INTERIOR		<b>No. Consecutivo</b> <b>2-IPR01-202408-00063110</b>
<b>OFICINA PRODUCTORA:</b> ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES <b>Código TRD:</b> 2100	<b>SERIE/Subserie:</b> PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados <b>Código Serie/Subserie (TRD)</b> 2100.58 / 2100.58.8	

## CONSIDERACIONES DE DERECHO

### Código General del Proceso

#### Artículo 38. Competencia en comisión.

La Corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los tribunales superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría.

Podrá comisionarse a las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales o administrativas en lo que concierne a esa especialidad.

El comisionado deberá tener competencia en el lugar de la diligencia que se le delegue, pero cuando esta verse sobre inmuebles ubicados en distintas jurisdicciones territoriales podrá comisionarse a cualquiera de las mencionadas autoridades de dichos territorios, la que ejercerá competencia en ellos para tal efecto.

El comisionado que carezca de competencia territorial para la diligencia devolverá inmediatamente el despacho al comitente. La nulidad por falta de competencia territorial del comisionado podrá alegarse hasta el momento de iniciarse la práctica de la diligencia.

Cuando los alcaldes o demás funcionarios de policía sean comisionados o subcomisionados para los fines establecidos en este artículo, deberán ejecutar la comisión directamente o podrán subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia de la respectiva alcaldía, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía. No se podrá comisionar a los cuerpos colegiados de policía.

Cuando los alcaldes o demás autoridades sean comisionados para los fines establecidos en este artículo, deberán ejecutar la comisión exactamente en el mismo orden en que hayan sido recibidos para tal fin.

La subcomisión de diligencias jurisdiccionales o administrativas de los alcaldes a los inspectores de policía solamente procederá cuando existan previamente o se creen las capacidades institucionales suficientes para el desarrollo de la nueva carga laboral que la subcomisión implica.

<b>DEPENDENCIA:</b> SECRETARÍA DEL INTERIOR		<b>No. Consecutivo</b> <b>2-IPR01-202408-00063110</b>
<b>OFICINA PRODUCTORA:</b> ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES <b>Código TRD:</b> 2100	<b>SERIE/Subserie:</b> PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados <b>Código Serie/Subserie (TRD)</b> 2100.58 / 2100.58.8	

### **Ley 57 de 1905,**

Artículo 15. Ejercicio del poder y la función de policía en un estado democrático de derecho.

Cuando alguna finca ha sido ocupada de hecho sin que medie contrato de arrendamiento ni consentimiento del arrendador, el jefe de policía ante quien se presente la queja se trasladará al lugar en que esté situada la finca dentro de las cuarenta y ocho horas después de la presentación del escrito de queja; y si los ocupantes no exhiben el contrato de arrendamiento, o se ocultan, procederá a verificar el lanzamiento sin dar lugar a recurso alguno ni a diligencia que pueda demorar la desocupación de la finca.

### **Decreto 992 de 1930 en los siguientes artículos:**

"Por el cual se reglamenta el artículo 15 de la Ley 57 de 1905 y se deroga el Decreto 515 de 1923".

Artículo 6. Cumplidas dichas formalidades, el alcalde municipal dictará inmediatamente la orden de lanzamiento contra los ocupantes, y lo hará saber en seguida a éstos personalmente o por medio de avisos fijados en la entrada de la finca de que se trate, si aquéllos se ocultaren o no fueren encontrados. En dichos avisos, que deben firmarse por el alcalde y su secretario, se expresarán el día y la hora señalados para efectuar el lanzamiento, que será dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la de la admisión del escrito de queja. De todas las diligencias que se practiquen a este respecto se dejará especialmente constancia en el expediente.

Artículo 9. Llegado el momento de practicar el lanzamiento, el alcalde se trasladará al lugar en que aquél debe verificarse, acompañado de su secretario, pudiendo también concurrir las personas interesadas y dos testigos si se juzgare conveniente; una vez allí, el alcalde llamará a la puerta de la casa o heredad y hará saber a la persona o personas que allí se encuentren, quién es y el objeto que lleva. Si dentro de diez minutos no le contestaren o no le permitieren la entrada, hará una nueva intimación, previéndoles la responsabilidad en que incurrirán por su denegación; y si pasaren diez minutos más sin franquearse la entrada, procederá al lanzamiento, valiéndose de la fuerza, si fuere necesario.

Artículo 10. Si la casa estuviere cerrada y nadie contestare al llamamiento, pasados diez minutos se procederá a la apertura y lanzamiento. Cuando se trate de un campo inhabitado, el alcalde al llegar a cualquiera de sus linderos hará en alta voz el llamamiento, prevenido, y pasados diez minutos procederá a entregar la finca al querellante.

Bajo esos parámetros, encuentra el suscrito Inspector Rural de Policía que se encuentran agotadas las etapas previas para el desarrollo de la mentada diligencia,

<b>DEPENDENCIA:</b> SECRETARÍA DEL INTERIOR		<b>No. Consecutivo</b> <b>2-IPR01-202408-00063110</b>
<b>OFICINA PRODUCTORA:</b> ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES <b>Código TRD:</b> 2100	<b>SERIE/Subserie:</b> PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados <b>Código Serie/Subserie (TRD)</b> 2100.58 / 2100.58.8	

Por lo anterior, el suscrito Inspector Rural de Policía:

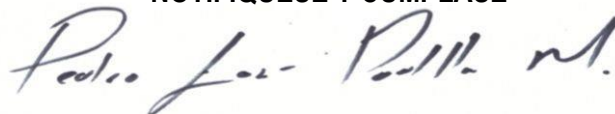
### RESUELVE:

**PRIMERO:** se fija como fecha para llevar a cabo la diligencia de lanzamiento por ocupación de hecho el día dos (2) de octubre de dos mil veinticuatro 2024 a las ocho de la mañana (8: A.M), advirtiendo que en el evento que no se permita el ingreso o no haya una persona adulta que atienda la diligencia, se procederá al allanamiento y desalojo y los bienes que se encuentren serán trasladados a una bodega.

**SEGUNDO:** La decisión debe ser notificada previamente, mediante aviso a los ocupantes del inmueble con un término no inferior a cinco días de la fecha fijada para la diligencia.

**TERCERO:** Requerir a Policía Nacional, Secretaria de Desarrollo Social, ICBF, Personería Municipal para que una vez reciban las comunicaciones, mediante correo electrónico informen al despacho respecto de las personas designadas para el acompañamiento a la diligencia proporcionando el número de contacto, así como correo electrónico a fin de coordinar la asistencia. Librar comunicaciones y remitirlas mediante correo electrónico de la inspección.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO JOSÉ PADILLA MONTES  
Inspector Rural de Policía  
Bucaramanga-Santander